



"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

**CIRCULAR N° 025 – C.P./2010**

**EN RAZON DE LAS MEDIDAS SALARIALES DISPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA, EN LOS HABERES CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE/2010 DEBERÁ OBSERVARSE LO SIGUIENTE:**

**I) CONSIDERACIONES GENERALES**

Las medidas de Política Salarial vigentes, otorgan a favor de los agentes de la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos, comprendidos en las Leyes N° 3161, 4413 y 4135, Tribunal de Cuentas, Poder Legislativo, Poder Judicial, Fuerzas de Seguridad y Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, que pertenezcan a la Planta Permanente, Reemplazantes y Contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios, los siguientes incrementos sobre los Haberes del mes de FEBRERO y con el alcance que, en cada caso se establece:

DIEZ POR CIENTO (10%), a partir del 1° de JUNIO/2010 y DIEZ POR CIENTO (10%), a partir del 1° de AGOSTO/2010 sobre:

- Los Conceptos Remunerativos–No Bonificables.
- El Suplemento No Remunerativo No Bonificable otorgado por el Decreto–Acuerdo N° 4372–H–09.

A los fines de determinar los valores que resulten –en cumplimiento de las medidas–, deberán considerarse los pagos a cuenta otorgados oportunamente, debiendo liquidarse, en caso de corresponder, las Diferencias en más que pudieran surgir por aplicación de los porcentajes indicados.

Lo expuesto precedentemente surge de la aplicación de las siguientes normas:

**A) DECRETO–ACUERDO N° 6649–H–10**

- 1) Para los meses de JUNIO y JULIO, deberá incrementarse el 10% sobre los conceptos Remunerativos No Bonificables otorgados por los Decretos–Acuerdo N° 5317–H–06, 2090–E–94 y 5883–E–98 (excluido Escalafón Docente), para todos aquellos casos y categorías en los que el mencionado incremento no sea absorbido por los incrementos otorgados a cuenta de futuros aumentos para esos meses, caso contrario no corresponde realizar Ajuste al mes de SEPTIEMBRE por los mencionados incrementos.
- 2) Para el mes de AGOSTO y en adelante el valor del Adicional Remunerativo No Bonificable, es incrementado en un 21%, respecto del vigente a FEBRERO del cte. año, correspondiendo realizar Ajuste a la Liquidación del mes en curso, por el impacto en el pasado mes de AGOSTO.

**B) DECRETO-ACUERDO N° 6650-H-10**

- 1) Para los meses de JUNIO y JULIO, deberá incrementarse el 10% sobre el Suplemento No Remunerativo No Bonificable otorgado por el Decreto-Acuerdo N° 4372-H-09, para todos aquellos casos y categorías en los que el mencionado incremento no sea absorbido por los incrementos otorgados a cuenta de futuros aumentos para esos meses, caso contrario no corresponde realizar Ajuste al mes de SEPTIEMBRE por los mencionados incrementos.
- 2) Para el mes de AGOSTO y en adelante el valor del Adicional Remunerativo No Bonificable, es incrementado en un 21%, respecto del vigente a FEBRERO del cte. año, correspondiendo realizar Ajuste a la Liquidación del mes en curso, por el impacto en el pasado mes de AGOSTO.

Conceptos de Liquidación y Partidas de Imputación.

Atento que los Decretos-Acuerdo N° 6649-H-10 y 6650-H-10, modifican los valores de los Adicionales sobre los que impacta la medida de política salarial, y con el objeto de simplificar la aplicación de la misma, se mantienen idénticos Códigos de Liquidaciones y Partidas de Imputación Presupuestaria correspondientes a las de origen del concepto que se incrementa.

**II) CONSIDERACIONES PARTICULARES A EFECTOS DEL CÁLCULO DEL AJUSTE A LOS HABERES DEL MES DE JULIO**

- A) Con los Haberes del mes de SEPTIEMBRE, se deberá liquidar el Ajuste correspondiente al mes de JUNIO, JULIO y AGOSTO con impacto tanto en la parte Remunerativa, así como la No Remunerativa y los tramos de los Decretos N° 529-H-08 y Régimen de Asignaciones Familiares vigentes en esos meses. Asimismo deberá liquidarse el consecuente Ajuste al Sueldo Anual Complementario del Primer Semestre, cuyo origen es el Ajuste al Sueldo de JUNIO.
- B) Se informa que por **Decreto-Acuerdo N° 6714-H-10**, se incorpora como concepto a tener en cuenta retroactivo al Primer S.A.C./2010, el "Suplemento No Remunerativo No Bonificable" otorgado por Decreto-Acuerdo N° 4372-H-09. Para el cálculo del Ajuste que esto conlleva, deberá liquidarse en el Ajuste del S.A.C. (columna No Remunerativa) el 50% del mencionado Suplemento a valor de MAYO y **sólo** para aquellas categorías en las que el valor del mismo para el mes de JUNIO no haya sido absorbido en su totalidad por los conceptos Remunerativos.

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Septiembre de 2010.-**

REP./nev.



  
CPN RICARDO ENRIQUE PIERAZZOLI  
Contador de la Provincia